



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00251-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	WISON CUADROS
DEMANDADO	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES Y EL SEÑOR SILVESTRE CUADROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando el apoderado de la demandada PJ EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES, informa que no ha sido posible ubicar al señora SILVESTRE CUADROS, quien fue vinculado en audiencia que antecede como demandado solidario. Ya que manifiesta:

“Solicito se le designe CURADOR AD LITEM a los demandados solidarios que no se les haya podido notificar la demanda, en razón que la parte que represento no conoce el correo personal de cada uno de ellos, ni la dirección del domicilio distinta a la suministrada en la contestación de la demanda, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento, si no han concurrido los demandados solidarios a notificarse de la demanda.

Me causa extrañeza, que el actor no haya hecho concurrir a su padre a notificarse de la demanda como demandado solidario.”

Se verifico el expediente observando que no existe diligencia alguna por parte de la demandada EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES de notificar a la dirección física del señor SILVESTRE CUADROS, que reporta en la demanda.

Si bien es cierto, se informa que desconoce correo electrónico, es sabedor de la dirección física, por lo cual es procedente la aplicacion del art. 8 L 2213/22.

Ahora de igual forma reposa memorial del señor apoderado actor, quien solicita impulso procesal, sin allegar soporte de haber realizado alguna diligencia, (por ser la parte interesada) de notificación al señor SILVESTRE CUADROS, demandado solidario.

En aras de poder ubicar al señor SIOLVESTRE CUADROS, se procede a verificar el SISTEMA RUNT del vehículo automotor que conducía el señor demandante, y figura a la fecha como propietario el señor SILVESTRE CUADROS, motivo por el cual es necesario requerir a ambas partes para que alleguen información necesario para notificarlo.

Mayo 29 del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se hace necesario requerir por el termino de cinco días hábiles al DR EDGAR GUEVARA IBARRA, edgarguevaraibarra@hotmail.com y debido a que el demandado solidario señor SILVESTRE CUADROIS es padre del señor demandante WILSON CUADROS CUADROS, wilsoncuadrosquadros@gmail.com se procede a REQUERIRLO junto a su apoderado judicial DR JHON ENDERSON ESCALANTE fenixjuridicaytributaria@hotmail.com para que colaboren con la administración de justicia y alleguen la dirección electrónica y/o física del señor demandado.

Debido a que este Juzgado no cuenta con contrato de servicio postal, en caso de solo existir dirección física, se ORDENA a la parte ACTORA a notificar por correo certificado a la dirección que conozca del señor SILVESTRE CUADROS CUADROS.

Se recuerda a los señores abogados, **EL DEBER** de prestar colaboración a la administración.

Verificado el sistema RUNT del vehículo microbus publico placas WCK-052, permanece como propietario el señor SILVESTRE CUADROS, y se observa póliza vigente de seguro, tarjeta de operación vigente y se encuentra afiliada a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON.

Se remite link de acceso al expediente a todos los sujetos procesales y en caso de guardar silencio vencido términos vuelta al Despacho para proceder a Emplazar registrando en TYBA, y designado CURADOR AD LITEM.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00266-00
DEMANDANTE:	MILDRED CHACON
DEMANDADO:	PROTECCION SA Y OTRO
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que dentro de los términos de ley, la señora EMILCEN AMADO MARIN a través de apoderado judicial ha dado contestación a la demanda, proponiendo excepciones de fondo e igualmente han presentado demanda de reconvención, la cual remitieron con copia electrónica a todas las partes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, poder y anexos presentados por la señora EMILCEN AMADO MARIN a través de apoderado, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la demanda.

Ahora frente a la demanda de reconvención presentada por la señora señora EMILCEN AMADO MARIN a través de apoderad, reúne requisitos, por lo cual se procede a ordenar la notificación de esta admisión a los demás sujetos procesales, para que procedan a dar contestación a la demanda por le **termino de TRES DIAS**, de conforme lo establece el art 76 del CST y SS

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-RECONOCER personería al doctor(a) CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.711.728 y portador de la tarjeta profesional No. 266.469 del C.S. de la J, como apoderado de la señora EMILCEN AMADO MARIN, en la forma y términos del poder conferido

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda, presentada por la señora EMILCEN AMADO MARIN a traves de su apoderado judicial.

3º. SE ACEPTA demanda de reconvención que hace la demandada señora EMILCEN AMADO MARIN, procédase a notificar por SECRETARIA. NOTIFICAR de conformidad con la L 2213/22 a los correos electrónicos encontrados en el expediente.

4. SE ORDENA A LA SECRETARIA a correr traslado de la demanda reconvencion, junto con el presente auto, de conformidad con el artículo 8 Ley 2213/2022.

Se advierte a las demandadas que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

judicial dentro del término legal de TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

5º.-ORDENAR, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

6º.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a **TODAS LAS CONTRAPARTE.**

7. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00274-00
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL SGSS
DEMANDANTE	PEREZ MARTINEZ ELENA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que verificado el expediente, a folio 59 la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda el 26/09/20219 y a folio 72 allega concepto de del comité de conciliación donde no proponen formula de conciliación con fecha 09/10/2019.

A folio 77 con fecha 15 octubre del 2019 fue notificado el señor PROCURADOR JUDICIAL DR CRISTIAN MAURICIO GALLEG0 SOTO.

Como se había informado en auto que antecede, existe devolución de notificación a las direcciones de las demandadas

Se observa que la mesada pensional del causante JOSE ERIBERTO ORTEGA COTREARAS fue reconocida a la señora ANGELICA PAOLA SALAS GONZALEZ en calidad de cónyuge en un 50% de forma vitalicia y a las dos hijas del señor causante que procreo con la señora demandante, las señoritas LUCY MILENA ORTEGA PEREZ, identificada con C.C. 1093590556, quien cumplió mayoría de edad el 25 de enero del 2023, y la joven DINA YELET ZABEL ORTEGA PEREZ identificada con TI 1093597124, siendo necesario vincular en calidad de litisconsortes necesarios.

No se observa notificacion efectiva surtida a la DEFENSA NACIONAL JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

Mayo 29 del 2023

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, por reunir los requisitos del articulo 31 CST Y SS , Se admite la contestación a la demanda presentado por ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES, presentada a través de apoderado judicial

Se reconoce personería jurídica para actuar a la DRA LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, identificada con C.C. No. 1.090.448.322 y TP 257.470 del C.S. de la J, para que ejerza representación judicial de COLPENSIONES conforme las facultades conferidas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Se ordena vincular en calidad de litisconsortes necesarios a la señorita LUCY MILENA ORTEGA PEREZ, mayor de edad, y la menor de edad DINA YELITZABEL ORTEGA PEREZ, quien es representada legalmente por la señora madre ELENA PEREZ MARTINEZ. Se requiere a la señora demandante para que sirva informar el correo electrónico de su hija LUCY MILENA ORTEGA PEREZ, para proceder a notificar por SECRETARÍA la existencia de este proceso, confiera poder a un abogado para que ejerza su representación y conteste demanda. De igual forma se ordena a Secretaría que notifique la señora ELENA PEREZ MATINEZ, en calidad de representante legal de su hija menor de edad DINA YELITZABEL ORTEGA PEREZ, confiera poder a un abogado y conteste demanda.

Respecto del deber legal que vincular de forma efectiva a las señoras demandadas ANGELICA PAOLA SALAS GONZALEZ C.C.No. 1.090.374.138 y la señora MARIA INMACULADA FLOREZ ZAFRA, C.C. No.60.287.598 necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES COLPENSIONES para que colaboren con la administración de justicia y alleguen información de la dirección electrónica, celular, teléfono y dirección física que registren en sus bases de datos las señoras, máxime que la señora SALAS GONZALEZ mensualmente cobra mesada pensional.

Debido a que este Juzgado no cuenta con contrato de servicio postal, en caso de solo existir dirección física, se ORDENA a la parte ACTORA a notificar por correo certificado a la dirección(es) que aporte COLPENSIONES.

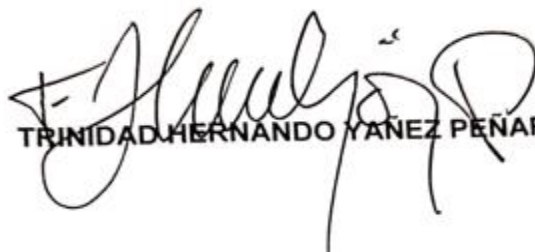
Se ordena notificar la existencia de la presente demanda a la DEFENSA NACIONAL JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO

Se recuerda a los señores abogados, **EL DEBER** de prestar colaboración a la administración. Se remite link de acceso al expediente a todos los sujetos procesales jcaceres7@hotmail.com ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co cmgallego@procuraduria.gov.co (no hay correo electrónico de la demandante- solo número 371-8821595)

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDO YÁÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA